DECISION No. 10 26 de junio de 2007

Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20-08, párrafo 2, inciso d), del mismo Tratado,

DECIDE:

Adoptar el Código de Conducta anexo a la presente decisión, el cual regirá para el procedimiento de solución de controversias del capítulo XX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos.

Por la República de Nicaragua

Orlando Solórzano Delgadillo

Por los Estados Unidos Mexicanos

Eduardo Sojo Garza Aldare

Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo XX, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1: Definiciones

1. Para los efectos de este Código:

asistente significa una persona que proporciona apoyo a un miembro de un tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

candidato significa:

- a) un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el Artículo 20-08, o
- b) un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de conformidad con el Artículo 20-10:

miembro significa un miembro de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Artículo 20-07;

Parte significa todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Tratado;

procedimiento significa salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un tribunal arbitral desarrollado de conformidad con el Capítulo XX (Solución de Controversias);

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 19-02; y

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos.

2. Cualquier referencia en este Código a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende el Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

Artículo 2: Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias

Todo candidato, miembro y ex-miembro será honesto, evitará todo conflicto de intereses directo e indirecto y respetará la confidencialidad de las actuaciones y guardará un alto nivel de conducta, de tal manera que mediante la observancia de esas normas de conducta sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

Artículo 3: Declaración

- 1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos.
- 2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:
 - a) cualquier interés financiero o personal del candidato:
 - i) en el procedimiento o en su resultado, y
 - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan tratado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.
 - b) cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:
 - i) en el procedimiento o en su resultado, y
 - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan tratado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.
 - c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con una Parte o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato.
 - d) cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento o que involucren los mismos bienes.
 - e) otros intereses activos (por ejemplo, participación activa en grupos de intereses públicos u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate), y
 - f) declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para diferencia de que se trate (por ejemplo, publicaciones, declaraciones públicas).
 - 3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2, los candidatos llenarán y devolverán al Secretariado la Declaración Inicial que éste les proporcione.

- 4. Una vez designados, los miembros se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista por los párrafos 1 y 2, y deberán revelarlos. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.
- 5. Los miembros cumplirán con lo dispuesto por el párrafo 4 mediante comunicación escrita al Secretariado, para consideración por ambas Partes.

Artículo 4: Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros

- 1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo.
- 2. Los miembros se mantendrán en todo momento a disposición del Secretariado.
- 3. Todo miembro cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente y observará lo dispuesto por el Capítulo XX y las Reglas Modelo aplicables.
- 4. Ningún miembro privará a los demás miembros del tribunal arbitral del derecho de participar en el procedimiento.
- 5. Los miembros sólo deben examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario de las Reglas Modelo aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.
- 6. Los miembros tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asistentes cumplan con los Artículos 2, 3 y 7 de este Código.
- 7. Ningún miembro establecerá contactos ex Parte en el procedimiento.
- 8. Ningún candidato o miembro divulgará la supuesta o potencial violación de este Código, a menos que lo haga al Secretariado.
- 9. Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero, que sea susceptible de influir su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

Artículo 5: Independencia e imparcialidad de los miembros

- 1. Todo miembro será independiente e imparcial.
- 2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.

- 3. Ningún miembro podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir, con el cumplimiento de sus deberes.
- 4. Ningún miembro usará su posición en el tribunal arbitral para beneficio propio o de terceras personas. Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.
- 5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.
- 6. Los miembros evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad.

Artículo 6: Obligaciones de los ex-miembros

Toda persona que haya sido miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la decisión del tribunal arbitral.

Artículo 7: Confidencialidad

- 1. Los miembros o las personas que lo hayan sido se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.
- 2. Los miembros se abstendrán de revelar la decisión emitida de conformidad con el Capítulo XX antes de su publicación.
- 3. Los miembros o las personas que lo hayan sido nunca revelarán las deliberaciones del tribunal arbitral, o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo disponga o una autoridad judicial lo requiera.
- 4. Durante el procedimiento, ningún miembro mantendrá contactos ex Parte en relación con los asuntos planteados en el tribunal arbitral, no harán ninguna declaración sobre tal procedimiento ni sobre las cuestiones planteadas en la diferencia en la que actúen.

Artículo 8: Responsabilidades de los asistentes

Los Artículos 2, 3 y 7 del presente Código se aplican a los asistentes.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.-

Procedimiento (Título)	(Número de Expediente asignado por el Secretariado)
Declaración Inicial	
Controversias del Capítulo 2 Estados Unidos Mexicanos enterado de que el Artículo	Conducta para el Procedimiento de Solución de (X del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los y la República de Nicaragua Estoy plenamente 3 del Código requiere que revele cualquier interés, era afectar mi independencia o imparcialidad en el
procedimiento arriba citado existencia de cualesquiera	stablecimiento del tribunal arbitral presentada en el y he realizado todo esfuerzo para enterarme de la de dichos intereses, relaciones y asuntos Hago la amente enterado de mis deberes y obligaciones
1 No tengo interés financie excepto como sigue:	ero o personal en el procedimiento o en su resultado,
procedimiento judicial interno sus resultados, que inv	ero o personal en un procedimiento administrativo, un o u otro procedimiento ante un tribunal arbitral interno, olucre cuestiones que puedan ser decididas en el excepto como sigue:
	ue mi patrón, socio, asociado o algún miembro de mi ero en el procedimiento arriba citado o en su resultado,
familia tenga interés financi procedimiento judicial interr o sus resultados, en que s	ue mi patrón socio, asociado o algún miembro de miero o personal en un procedimiento administrativo, un o u otro procedimiento ante un tribunal arbitral interno, se hayan planteado cuestiones que también lo hayan iba citado, excepto como sigue:
	sente o pasada, de carácter financiero, comercial, al con cualesquiera de las partes interesadas en el

patrón, socio, asociad	citado o con sus abogados, ni estoy enterado de que o o miembro de mi familia tengan cualquier relación de e o sigue:
jurídico, o de otro tipo	is servicios como defensor de oficio, o como representa o, en una cuestión controvertida en el procedimiento arr los mismos bienes, excepto como sigue:
enterado de asunto alque pueda crear ra	s o relaciones, diferentes de los descritos arriba, ni me guno que pudiera afectar mi independencia o imparcialida azonablemente una apariencia de deshonestidad o omo sigue:
esforzarme por tener del Artículo 3 del	e, una vez designado, tengo obligación permanente conocimiento de cualquier circunstancia dentro del alcar Código, que pueda surgir durante cualquier fase revelarla mediante comunicación escrita al Secretaria ella
Firma	
Nombre	